



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dos de diciembre de dos mil veinte.

AUTO	1400
RADICADO	05129-31-03-001- <b>2019-00312-00</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADIS EDILMA MARÍN ORTIZ
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO	Ordena cumplir resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura / Se avoca conocimiento y se inadmite demanda.

Cumplase lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 27 de febrero de 2020 - expediente recibido el 25 de noviembre de 2020 según constancia secretarial -, por medio de la cual se dirimió el conflicto negativo de competencia originado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Medellín. En consecuencia, se avoca conocimiento.

Ahora bien, estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se indicará cuál es el correo electrónico de la parte demandante, mismo que deberá ser **distinto** al del apoderado judicial. Si no es posible obtenerlos o crearlo, se indicará cuáles son las razones **fundadas** que impiden hacerlo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.
2. Se manifestará cuál es el correo electrónico de la sociedad demandada para efectos de notificaciones, indicando cómo se obtuvo y aportando las evidencias si es del caso, en el evento de no reposar en los anexos (Decreto 806 de 2020).
3. Se expresará cual es el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, mismo desde el cual deberá presentar el escrito y los futuros memoriales (Decreto 806 de 2020)
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el numera 5 del art. 31 del C. P. L., cuando se piden testimonios debe expresarse el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente o puntualmente los hechos objeto de la prueba**, por lo que habrá de cumplirse con esta exigencia respecto de las personas que se indican como testigos. También deberá crearse a informarse los correos electrónicos de cada uno de

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia.

Correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 2783936 - Celular 3045393119  
Estados en Tyba y [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y acceso al expediente a través del correo electrónico.

ellos, mismos que deberán ser distintos al del apoderado judicial, pues solo de esa manera se garantiza la espontaneidad de sus declaraciones (Decreto 806 de 2020).

5. La demanda, anexos y escrito por el que se cumplan requisitos, deberá ser remitidos a la vez al correo electrónico del ente demandado, conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**Inadmisorio 02/12/2020. Rad: 2019-00312**